



TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

<i>CONCEPTO</i>	2
<i>Artículo 1</i>	2
<i>HECHO IMPONIBLE</i>	2
<i>Artículo 2</i>	2
<i>SUJETOS PASIVOS</i>	2
<i>Artículo 3</i>	2
<i>Artículo 4</i>	2
<i>TARIFAS</i>	2
<i>Artículo 5</i>	2
<i>CUOTA TRIBUTARIA</i>	3
<i>Artículo 6</i>	3
<i>NORMAS DE GESTIÓN</i>	3
<i>Artículo 7</i>	3
<i>Artículo 8</i>	4
<i>RECAUDACIÓN</i>	4
<i>Artículo 9</i>	4
<i>Artículo 10</i>	4
<i>Artículo 11</i>	4
<i>Artículo 12</i>	4
<i>INFRACCIONES Y SANCIONES</i>	5
<i>Artículo 13</i>	5
<i>DISPOSICIÓN FINAL</i>	5

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

CONCEPTO

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la utilización de los Terrenos de Uso Público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las demás Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna licencia.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

TARIFAS

Artículo 5

Las Tarifas a aplicar son las que figuran como Anexo de la presente Ordenanza de la que forman parte a todos sus efectos.

CATEGORÍAS DE LAS ZONAS

A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas, las vías públicas

ZONA 1ª

El Médano

ZONA 2ª

San Isidro

ZONA 3ª

Granadilla Casco

ZONA 4ª

Los Abrigos, La Tejita, Montaña Yaco, Costabella y Arenas del Mar
Resto del Municipio.

ZONA 5ª

Resto del Municipio

ZONA 6ª

Polígono Industrial

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuantía de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, será determinada en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados, y según las zonas en que se ubique el terreno de uso público ocupado.

TARIFA	ZONA 1ª	ZONA 2ª	ZONA 3ª	ZONA 4ª	ZONA 5ª	ZONA 6ª
Mesas y sillas con finalidad lucrativa:						
a) Por m ² o fracción al mes	2,5 €	2 €	1,5 €	1 €	0,60 €	0,45 €
b) Por m ² o fracción al año	21,75 €	12,77 €	11,50 €	10,25 €	7 €	5,5 €

Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo señalado.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose la autorización de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar



lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y las sanciones y recargos que procedan.

4- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonado la tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8

Anualmente se formulará un Padrón, en el que consten los nombres y domicilios fiscales de los sujetos obligados al pago, así como las tasas y cuotas resultantes. Dicho Padrón será aprobado por la Alcaldía y se expondrá al público por el período de QUINCE DÍAS, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones.

RECAUDACIÓN

Artículo 9

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente en las fechas que figuren en el Calendario Tributario que apruebe la Alcaldía. El Ayuntamiento por necesidades del servicio podrá dividirlo.

Artículo 10

Las altas se satisfarán dentro de los plazos que señala el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, para las liquidaciones practicadas por la Administración.

Artículo 11

Las cuotas y las liquidaciones que no se hayan satisfecho dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio; para su declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13

En todo lo no relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo definitivo, permaneciendo en vigor hasta el momento de su derogación expresa o modificación.